



TRIBUNA ABIERTA

JUAN JOSÉ JURADO JURADO

INJUSTICIA TRIBUTARIA: EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

En el mismo territorio nacional unos no pagan nada por heredar y otros soportan una carga fiscal brutal

Desde hace tiempo hay un intenso debate sobre el Impuesto de Sucesiones mediante el empleo de argumentos no sólo de índole fiscal, sino también social y, ¿por qué no decirlo?, de altas dosis populistas por parte de determinados partidos que, de modo inmisericorde, abogan, no ya por su mantenimiento, sino incluso por su subida. Sin entrar en su aplicación técnico-jurídica, conviene hacer algunas consideraciones.

Este impuesto grava las transmisiones gratuitas producidas por causa de muerte (sucesiones) o en vida (donaciones). Tiene carácter estatal y fue regulado por la Ley 19/1987, de 18 de diciembre, y por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre. El mismo se vino aplicando uniformemente en toda España hasta 1996 en las Comunidades Autónomas —en lo sucesivo CC.AA.— que gozaban de régimen común (pues las de régimen especial de los territorios de Navarra y País Vasco, tienen su propio impuesto sucesorio, enormemente ventajoso).

Fue en dicho año cuando las Autonomías comenzaron a hacerse cargo de su recaudación, por pura delegación estatal, asumiendo también competencias en el ámbito de su gestión e inspección, potestad sancionadora..., y ello para dotar de autonomía financiera a aquellas. Diversas reformas legislativas relativas al sistema de financiación autonómica (las de 1996, 2001, 2009...) han hecho que las competencias de las CC.AA. hayan ido más allá: reducciones en la base imponible, regulación de la tarifa, deducciones, coeficientes, cuotas y su bonificación...

Consecuencia de todo ello: la notoria e injustificada disparidad del diferente tratamiento que tienen los españoles, según residan o fallezcan en una comunidad en otra. CC.AA. que necesitan ser reconducidas a lo que deberían ser y que, hoy por hoy, no lo son, dado que los intereses políticos creados, las estructuras levantadas, el solapamiento de competencias, la incontinencia a la hora de legislar, asfixian sobremanera al ciudadano y contribuyente.

Así, cuando el hecho imponible tiene lugar por el fallecimiento de un familiar muy allegado, el impuesto, en la situación actual, reviste tintes ver-

daderamente dramáticos e indignantes en función de cuál sea la comunidad. En Andalucía puede llegar a aplicarse un tipo del 36,5%, sobre una base liquidable aproximada de 800.000 euros, y ello sin tener en cuenta el coeficiente multiplicador del patrimonio preexistente del adquirente. ¿Dónde está el principio de igualdad de todos los españoles ante la ley (art. 14 Constitución Española)? Se argumentará por algunos que dicho principio no se refiere a la capacidad contributiva. Por lo visto, es justo, muy justo, que dentro del mismo territorio nacional unos no paguen prácticamente nada, otros muy poco, y haya por ahí «algunos» que soportan una carga fiscal brutal, excesiva y exorbitante.

No hay que saber mucho Derecho para apreciar esta notoria desigualdad, aunque haya tratadistas —más bien políticos— que la defiendan. Bastaría con aplicar el más mínimo sentido común: pensemos en un hijo que trabaja forzosamente en Andalucía y que hereda de su padre residente en la misma comunidad. Se verá abocado a pagar el impuesto, incluso a vender gran parte de los bienes que su padre se esforzó en lograr, si lo dejado en herencia sobrepasa unos límites normales (que es lo más fácil del mundo, si nos atenemos a los criterios de valoración de los bienes aplicados tributariamente). No falleció, por ejemplo, en Madrid. Desgraciadamente falleció en Andalucía.

Todo ello ha motivado los cambios de residencia por parte de los que pueden a comunidades autónomas donde la fiscalidad es notoriamente inferior, o prácticamente se ha visto suprimida (es una legítima aspiración de todo contribuyente: pagar menos para dejar a su familia un patrimonio). Ante ello, algunas Comunidades pretenden homologar y unificar por arriba: que todos paguen muchísimo más por este impuesto. Así Andalucía. Ahí están unas recientes declaraciones. Pagar más, ¿para qué, para malgastar, para invertir mal el dinero de los contribuyentes, para ver cómo los gastos

de las estructuras administrativas van en aumento, y que se prescinde de gastar en lo necesario para despilfarrar en lo superfluo...? Lo cierto es que aquellas CC.AA. que han suprimido o bajado ostensiblemente este impuesto, han visto crecer y desarrollarse prósperamente su economía, a diferencia de aquellas que no piensan nada más que en gravar, gravar y más gravar.

Se alude ante tal falta de uniformidad a «localización», a «competencia desleal» olvidando que la deslealtad puede venir más bien de una falta de eficaz gestión por parte de algunos políticos que están al frente de gobiernos que no han sabido gestionar como es debido y exigible y cuya conducta es merecedora de reprobación social. Ahí están los casos de corrupción habidos. Sin comentarios.

Valoraciones tributarias

El dinero busca legítimamente refugio en aquellos territorios donde la presión fiscal es menor, donde el dinero se puede mover entre los particulares y no donde el Estado o sus estructuras administrativas, aparentemente descentralizadoras, lo que hacen es «agarrotar» la función social del movimiento económico de los bienes, el desarrollo emprendedor de las personas y la libre circulación de capitales. A mayor nivel impositivo —máximo si este no va acompañado de equilibradas y justas prestaciones a los ciudadanos contribuyentes—, menor inversión. A menor presión fiscal, mayor creación de riqueza.

A todo esto hay que añadir la problemática de las valoraciones. La Administración Tributaria, llevada de su voracidad fiscal, garantiza altos valores con la subida constante de los valores catastrales y la aplicación de coeficientes multiplicadores y correctores que incrementan tal valor a unos niveles que ya no existen en la realidad, que van más allá de los precios medios de mercado, que no tienen nada que ver con ellos, obligando a liquidar el impuesto sobre la base de unos valores por los que los inmuebles ya no

Impacto real

Se diga lo que se diga, empieza a ver confiscación cuando hay que acudir en elevadas proporciones a los bienes heredados para pagar un impuesto

Propuestas

De no suprimirse, lo que procede es su reconducción normativa sobre la base de una reforma seria, sin populismos, y una progresividad mucho más moderada



se pueden vender ahora. Esto es, más que incremento o plusvalía, lo que existe más bien en no pocos casos es decremento (cfr. la reciente sentencia del Tribunal Constitucional de 16-II-2017, y antes, la del Juzgado nº 4 de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid de 31-VII-2015, por lo que no hay hecho imponible por el que surja la obligación de tributar).

Todo ello puede traer repercusiones prácticas en otros tributos (Renta, Transmisiones Patrimoniales, Patrimonio...). Respecto de este último impuesto, creado por la Ley 19/1991, de 6 de junio, como «extraordinario» —hipocresía del legislador gobernante— y como impuesto estatal también, hay que decir que va de la mano del de Sucesiones, y se tiene en cuenta, en su caso, a la hora de determinar la cuota (habrá que ver en los nuevos Presupuestos, caso de que se aprueben, si se mantiene la bonificación del cien por cien de la cuota de aquel impuesto, que fue acordada en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales).

Es cierto que el Impuesto de Sucesiones es progresivo y debe atender a la capacidad económica del que hereda: pero el nivel de progresividad es verdaderamente brutal, injusto, inne-



VALERIO MERINO

cesario e ilógico, hasta con los parientes más allegados como son los descendientes, los ascendientes o el cónyuge lo que, unida a toda la presión fiscal de la que hace gala con desparpajo el Ministerio de Economía, raya en lo verdaderamente confiscatorio. En la práctica, después de lo que se paga —se paga por todo—, y se diga lo que se diga, empieza a ver confiscación cuando hay que acudir en elevadas proporciones a los bienes heredados para pagar un impuesto (a pesar de que algunos defiendan que no hay confiscación porque lo recibido es lo que se grava con las sucesiones al ahora adquirente); o cuando hay que acudir a rentas de ejercicios anteriores porque después de jubilado se carece de liquidez para pagar el patrimonio. Yo no sé ustedes, pero tengo conocimiento, no ya de uno, sino de muchos casos en que los hijos han renunciado a la herencia, abocados a pagar unas cantidades de las que carecían. Y eso se está dando también en distintos niveles sociales. Ahí están las renunciaciones hereditarias habidas.

¿Qué culpa tuvieron muchos padres de haber sabido gestarse y alcanzar un patrimonio, para que luego se lo quede la Administración de turno por vía de impuestos, y no los hijos? Pre-

ferible entonces es gastarlo en vida y no fomentar el ahorro y la inversión. ¿Dónde está la protección de la familia —art. 39.1 CE—? ¿Qué queda circunscrita a la vivienda familiar o a la empresa familiar, la cual no se da cuando los hijos no se dedican a la misma actividad heredada de sus padres?

«Informe Lagares»

Cierto es que la igualdad de los españoles no equivale a que paguemos todos por igual, pero no es justificable esta disparidad de tratamiento tributario. ¡Ah, y que no se alegue que no es exigible la uniformidad normativa por parte de las Autonomías!, pues la situación actualmente existente es demencial, aberrante, injusta y arbitraria. La Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 3 de septiembre de 2014, si bien no ha emitido juicio sobre la legislación autonómica, ha sido un aviso de lo que puede ocurrir si no vamos a una necesaria armonización fiscal, al haber declarado opuesto al principio de libre circulación de capitales «las diferencias en el trato fiscal de las donaciones y las sucesiones entre los causahabientes y los donatarios residentes y no residentes en España, entre los causantes residentes y no residentes en nuestra Nación».

A mayor abundamiento, este impuesto no representa ni siquiera el 1% de los ingresos obtenidos en nuestra Comunidad Autónoma. Se está utilizando más como enganche político y populista por parte de aquellos partidos que desean su mantenimiento, mejor dicho, la subida en su imposición. Es por ello que lo procedente, caso de no suprimirse —que no olvidemos, compete al Gobierno, pues no deja de ser un impuesto formalmente estatal—, es su reconducción normativa sobre la base de una reforma seria y profunda, prescindiendo de populismos y de oportunismos políticos, con una progresividad muchísimo más moderada, con tres tramos, como abogó el Informe de la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español de 2014 («Informe Lagares»), estableciendo, a lo sumo, tres grupos atendiendo al parentesco:

Grupo A): cónyuges, descendientes y ascendientes directos, adoptados y adoptantes, con un tipo impositivo máximo del 4 ó 5%. Piénsese que son precisamente las familias, y no el Estado ni las Autonomías, las que han ayudado y siguen ayudando intensa y calladamente a la superación de la crisis económica.

Grupo B): colaterales de segundo y

tercer grado: entre el 7 ó el 8%.

Grupo C): las demás personas, entre el 10 y el 11%.

En parecidos términos ya se pronunció la Asociación Española de Asesores Fiscales, que incide en la supresión del criterio del patrimonio preexistente del adquirente, y también en la del ajuar doméstico, fijando, al menos, un mínimo exento más elevado, y reorganizando las reducciones en la base imponible.

Mientras ello no suceda, irán en aumento progresivo las renunciaciones de las herencias y aquellos que hayan conseguido con su esfuerzo hacer un patrimonio por el que han tributado con creces por no pocos impuestos anteriores, verán desde sus tumbas cómo sus hijos o parientes más próximos son privados de gran parte del mismo en lo que legítimamente les pertenece por el esfuerzo, no pocas veces, compartido, con penas y alegrías, por toda la familia. Vivir para cuestionar, después de muertos, si ha merecido la pena el esfuerzo que hemos hecho a lo largo de toda nuestra vida para ayudar a la seguridad económica de nuestros hijos.

JUAN JOSÉ JURADO JURADO ES
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD